

# DECRETO LEY 11.105

Creando la Facultad de Odontología de la provincia de Buenos Aires  
Departamento de Salud Pública.

La Plata, 13 de diciembre de 1962.

Visto el expediente número 2.500 - 16.723 y agregado número 2.500-13.938/62, correspondientes al registro del Ministerio de Salud Pública, por los cuales la Intervención en la Facultad de Odontología eleva el informe de la gestión realizada en la misma, y —

Considerando:

Que por Decreto-Ley 2.132, del corriente año, fue autorizado el funcionamiento de la Facultad, refrendando la Resolución ministerial número 20, del 2 de octubre de 1961;

Que de acuerdo con tal resolución, se produjeron actos de funcionamiento que, sin estar encuadrados dentro de correcto ordenamiento legal, motivaron situaciones de hecho que fue necesario contemplar:

Que con el objeto de dar una solución integral al problema precedentemente expuesto, se dispuso por Decreto 5.788, dictado el 10 de agosto próximo pasado, la intervención del organismo de referencia, encomendándose a los funcionarios designados para cumplir esa misión, la realización de los estudios necesarios a tales fines;

Que del informe realizado por los mismos, surge la necesidad y conveniencia del funcionamiento de la facultad, propiciando a la vez el cambio de nombre y su incorporación a la Universidad Nacional de La Plata.

Por ello, el Comisionado Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

## DECRETA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º Créase la Facultad de Odontología de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Ratificase con fuerza legal lo actuado hasta la fecha por la Facultad de Odontología, cuyo funcionamiento fuera autorizado por Decreto-Ley 2.132/62, estableciéndose que en el futuro sus actividades serán totalmente desarrolladas por el nuevo organismo creado en su reemplazo por el presente decreto-ley.

Art. 3º Facúltase al Ministerio de Salud Pública de la provincia de Buenos Aires, a realizar las tratativas para transferir el dominio de la Facultad de Odontología a la Universidad Nacional de La Plata.

Art. 4º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros secretarios en Acuerdo General.

Art. 5º Oportunamente dése cuenta a la Honorable Legislatura.  
Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

TRIGO VIERA.

ANÍBAL J. SEÑORANS, JORGE LASCANO,  
NÉSTOR SUÁREZ, FÉLIX NIEVA,  
CARLOS A. FLORIA, CARLOS E. RAINERIO BERRA,  
LORENZO MUNAFÓ DAUCCIA.

Publicado en el "Boletín Oficial" el 19 de diciembre de 1962.